



VISTOS:

El Contrato N°019-2025-OGAF/MLV, con fecha 05 de junio del 2025, entre la Municipalidad distrital de la Victoria y el CONSORCIO PORVENIR, el Asiento N°171, con fecha 06 de noviembre del 2025, del residente de obra, el Asiento N°172, con fecha 06 de noviembre del 2025, del residente de obra, el Asiento N°173, con fecha 06 de noviembre del 2025, del residente de obra, el Asiento N°174, con fecha 07 de noviembre del 2025, del residente de obra, el Asiento N°175, con fecha 11 de noviembre del 2025, del supervisor de obra, la Carta N°030-2025-CO-JECH, con fecha 11 de noviembre del 2025, del jefe de supervisión, el Informe N°037-2026-SGOP-GDU/MLV, con fecha 10 de enero del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorando N°22-2026-GDU/MLV, con fecha 12 de enero del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°340-2026-OASG-OGAF/MLV, con fecha 28 de enero del 2026, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N°88-2026-GDU/MLV, con fecha 29 de enero del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 000152-2026-SGO-GDU/MLV, con fecha 19 de febrero del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, y demás documentos que forman parte de la obra: EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INCA GARCILASO DE LA VEGA (ANTES PARQUE EL PORVENIR), LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N°2407038, se tiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Al respecto, la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de sus resoluciones y directivas;

Que, conforme al numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii)





Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento; además, en el numeral 34.3 del citado artículo 34°, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...), también el numeral 157.2 indica: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante el Contrato N°019-2025-OGAF/MLV, con fecha 05 de junio del 2025, entre la Municipalidad distrital de la Victoria y el CONSORCIO PORVENIR para la ejecución de la obra: EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INCA GARCILASO DE LA VEGA (ANTES PARQUE EL PORVENIR), LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N°2407038, por un monto de S/.1'591,397.37 soles incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, mediante el Asiento N°171, con fecha 06 de noviembre del 2025, el residente anota en el cuaderno de obra e indica lo siguiente: "(...)1. Asiento 104 del 17 de agosto se hizo la consulta sobre el empalme del sistema de riego a la cisterna y el sistema de bombeo. Se recibe la respuesta el 03 de setiembre en forma incompleta e imprecisa. Con Informe N°57 2025-HHF-RO del 23 de octubre se reitera la consulta indicando que sea más precisa; recibiendo la respuesta el 04 de noviembre a las 9.38 horas vía WhatsApp mas no por el correo del consorcio que es la vía formal. La respuesta sigue siendo incompleta por las siguientes razones: a) Nos adjuntan un croquis, sin las especificaciones técnicas y detalle. b) La entidad no indica con claridad el punto donde se va a realizar el empalme del sistema del riego del parque con la cisterna. c) Es necesario que la entidad nos haga entrega del punto donde se va a realizar el empalme y además los encargados de la operación del sistema de bombeo del reservorio deben estar presentes para manipular la bomba para la prueba del sistema de riego. 2. Se comunico sobre daños y perjuicios a la supervisión con Carta N°057 -2025 – CP/MLV del día 24 de octubre, la supervisión presento a la municipalidad con Carta N° 32-2025-CO, JECHC del 25 de octubre. El consorcio Reservorio conformada por Carlex Constructora Asociados S.A.C y Constructora Nissi S.A.C, que hasta la fecha no han reparados los daños tampoco tengo respuesta alguna al respecto. El consorcio se comprometió dejar la zona afectada tal como lo entregamos, así lo indica el acta de compromiso firmada el 08 de setiembre del presente. 3. En el expediente no está el modelo de la placa recordatoria ni su ubicación, solo indica que debe estar en la pared o pedestal. Es necesario determinar las especificaciones, contenido y su ubicación. Se solicito verbalmente a la coordinadora actual in sito y se formalizo en el asiento 170.";

Que, mediante el Asiento N°172, con fecha 06 de noviembre del 2025, el residente anota en el cuaderno de obra e indica lo siguiente: "(...)4. En el pedestal en homenaje a eventos deportivos (Mundialito Porvenir) que fue propuesto por la Entidad según Carta



N°000267 2025-GDU/MV. Remito absolución de consulta. Lo que falta es indicar que deportistas y el contenido de las dos placas, que van a figurar. Se solicito verbalmente a la coordinadora actual in sito y se formalizo en el asiento 170 5. En la partida suministro eléctrico a la concesionaria. El trámite lo realiza la entidad, hasta la fecha no tenemos respuesta de la concesionaria. Los motivos expuestos retrasan la ejecución de la obra por lo que se solicita la ampliación de plazo. En virtud de los artículos: Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que mediquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo La duración de la ampliación de plazo está en función de la fecha de las respuestas, inicialmente para resolver las razones 1, 2,4 solicitamos 5 días calendarios.”;

Que, mediante el Asiento N°173, con fecha 06 de noviembre del 2025, el residente anota en el cuaderno de obra e indica lo siguiente: “(...) NO SE PUDO ASENTAR AYER PORQUE EL SISTEMA ESTUVO FALLANDO, SE ADJUNTA LAS CAPTURAS. El día 6 de noviembre del 2025 se inició las actividades con la charla de seguridad, salud y medio ambiente al personal. Las partidas ejecutadas son las siguientes: Sembrado de Grass americano, piso podo táctil 30x30x4cm color amarillo (stop), piso podo táctil 30x30x4cm color amarillo (go), banca de concreto, tachos de basura, suministro e instalación de cerco de áreas verdes, luminarias solares, pruebas eléctricas en redes interiores, suministro eléctrico de concesionaria, placas en homenaje de dos jugadores, suministro eléctrico de concesionaria. El día de hoy se presenta los cronogramas reprogramados por la suspensión del plazo de ejecución. El consorcio Reservoir aun no repara los daños ocasionados en partidas ejecutados en la obra a pasar que tiene un acta de compromiso, firmado el 08 de setiembre.”;

Que, mediante el Asiento N°174, con fecha 07 de noviembre del 2025, la residente anota en el cuaderno de obra e indica lo siguiente: “(...) NO SE PUDO ASENTAR AYER PORQUE EL SISTEMA ESTUVO FALLANDO, SE ADJUNTA LAS CAPTURAS. Se hace de conocimiento a la Supervisión, que el día 06 de noviembre del 2025, dentro del plazo de ejecución, se ha concluido con la ejecución de todas las partidas que están consideradas en el expediente técnico contractual con excepción de los menores metrados, así como también se terminó con la ejecución de los mayores metrado, solicitamos que, por su intermedio trámite ante la Entidad, la conformación del comité de recepción de obra, de acuerdo a los plazos y parámetros que establece el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, mediante el Asiento N°175, con fecha 11 de noviembre del 2025, el supervisor de obra, anota en el cuaderno de obra e indica lo siguiente: “(...) por el presente en virtud del artículo 208.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión después de haber verificado que efectivamente el contratista terminó la obra, el día 06 de noviembre de 2025. Según lo indicado por el residente de obra en Asiento N°174 del presente cuaderno de obra, cumpliendo con la programación contractual al 100%, a excepción de deductivos, estando de acuerdo a lo establecidos en los planos especificaciones técnicas y certificados de calidad exigidos en el expediente técnico contractual, se presenta el certificado de conformidad técnica de obra, y se solicita recepción de obra, para la conformación del comité de obra.”;

Que, mediante la Carta N°030-2025-CO-JECH, con fecha 11 de noviembre del 2025, el jefe de supervisión, a través de la consultoría de obra Chavarría Cárdenas Joel Efraín,





remite a la entidad el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INCA GARCILASO DE LA VEGA (ANTES PARQUE EL PORVENIR), LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N°2407038;

Que, mediante el Informe N°037-2026-SGOP-GDU/MLV, con fecha 10 de enero del 2026, la Subgerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la solicitud de reducción de prestaciones en la obra mencionada en el asunto;

Que, mediante el Memorando N°22-2026-GDU/MLV, con fecha 12 de enero del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitió al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, la solicitud de reducción de prestaciones de la obra mencionada en el asunto;

Que, mediante el Informe N°340-2026-OASG-OGAF/MLV, con fecha 28 de enero del 2026, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la devolución del expediente por la improcedencia de reducción de prestaciones de la obra en mención, donde al respecto establece:

"(...) De la revisión del expediente y el estado situacional de la obra, se advierte que la ejecución física de las prestaciones ha concluido (o se encuentra con Acta de Recepción suscrita) de fecha 30/12/2025.

Al respecto, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) es una modificación contractual que tiene como fin prescindir de prestaciones que aún no han sido ejecutadas, teniendo en cuenta que la obra cuenta con Acta de Recepción de Obra (o culminación física anotada), la relación contractual respecto a la ejecución física ha concluido.

Por tanto, no resulta viable emitir una Resolución de Reducción sobre metas que ya han sido cerradas en el cuaderno de obra.

Lo que corresponde en este estado es aplicar el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo con la Liquidación del Contrato, donde se determinarán los metrados realmente ejecutados. "Los metrados no ejecutados se reflejarán como un menor costo en el saldo de liquidación, logrando el mismo efecto financiero de ahorro para la Entidad sin incurrir en una resolución extemporánea."

Al haberse agotado la ejecución de la obra, la figura de la "Reducción de Prestaciones" resulta extemporánea e improcedente, toda vez que no se puede reducir una prestación que se considera culminada o recibida por la Entidad.

Realizar el ajuste de los metrados no ejecutados directamente en la Liquidación Final del Contrato.

En el proceso de liquidación, se deberán realizar los descuentos y deducciones correspondientes a fin de salvaguardar los recursos de la Entidad, evitando pagar por partidas que no fueron efectivamente realizadas..."

Que, mediante el Memorando N°88-2026-GDU/MLV, con fecha 29 de enero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada a la Subgerencia de Obras Públicas el





expediente de reducción por improcedencia de reducción de prestaciones de la obra en mención;

Que, mediante el Informe N° 000152-2026-SGO-GDU/MLV, con fecha 19 de febrero del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, establece en su punto 4 sobre análisis:

- De lo expuesto, cabe precisar que, las reducciones de prestaciones en una obra implican la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato original; en este sentido, al existir la reducción de prestaciones de un contrato, estos dejan de ser consideradas como parte de este;
- Asimismo, se informa que las reducciones de partidas contempladas en el contrato original no fueron advertidas mediante cuaderno de obra digital tanto como por el residente de obra, así como de la supervisión, estas fueron señaladas en el certificado de conformidad de obra y en el Asiento N°175, de fecha 11 de noviembre del 2025, en donde el supervisor Cárdenas Ochoa Elías, indica que la obra se encuentra culminada al 100%, excepto "deductivos";
- Que la reducción de partidas serían las siguientes:

DESCRIPCION	UND	METRADO	C.U	TOTAL
1. Panel solar 460w	UND	10.00	S/ 1,329.59	S/ 13,295.90
2. Suministro eléctrico de concesionaria	GBL	1.00	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
3. Suministro e instalación de electrobomba para agua de 2HP	UND	1.00	S/ 2,919.93	S/ 2,913.93
TOTAL				S/ 24,209.83

- Que el cálculo de la incidencia es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTO INCL. IGV
1	Monto del contrato	S/ 1'591,397.37
2	Monto de reducción de prestaciones	S/ 24,209.83
3	% incidencia de reducción de meta	1.52%

Que, mediante el Informe N° 000152-2026-SGO-GDU/MLV, con fecha 19 de febrero del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, concluye:

- De conformidad con la normativa de contrataciones con el estado, es preciso indicar que la reducción de prestaciones no excede el 25% del monto del contrato original; toda vez que, según el cálculo el monto total de reducción de prestaciones asciende a S/. 24,209.83 (Veinticuatro mil doscientos nueve con 83/100 soles), el cual tiene un valor de incidencia del 1.52% respecto al monto del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV correspondiente a S/ 1'591,397.37 (Un millón quinientos noventa y un mil trescientos noventa y siete con 37/100 soles);
- La reducción de las partidas 02.04.06 panel solar 460W, 02.06.01 suministro





eléctrico de concesionaria, 03.02.07 suministro e instalación de electrobomba para agua de 2hp, tienen una incidencia del 1.52% del monto del contrato; por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cual establece un límite de 25% del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar el objeto del del contrato;

- Asimismo, se advierte que tanto el supervisor como el residente de obra no comunicaron ni registraron oportunamente las partidas reducidas durante la ejecución de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado —Decreto Supremo N° 344-2018-EF—, el cual establece que en el cuaderno de obra deben anotarse los hechos relevantes que se produzcan durante la ejecución contractual;
- Sin embargo, dichas reducciones recién fueron consignadas al momento de la culminación de la obra mediante el Asiento N° 175, de fecha 11 de noviembre de 2025 y posteriormente consideradas en la última valorización de obra, sin perjuicio de la evaluación sobre la procedencia de tales reducciones; cabe señalar que, en el mencionado asiento el supervisor de obra indica el termino de “deductivos”, haciendo referencia a la reducción de partidas;
- Por otro lado, después de revisar el cronograma de obra aprobado, se verificó que las partidas involucradas en la reducción no generan impacto en la ruta crítica, ya que se encuentran programadas en paralelo a otras partidas, por lo que su reducción no modifica su plazo contractual original;
- De acuerdo con el pronunciamiento de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, corresponde realizar dicha reducción de prestaciones en la etapa de la liquidación de obra, considerando las partidas realmente ejecutadas de acuerdo con el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Asimismo, en base al procedimiento establecido en la Resolución de Alcaldía N°007 2025/MLV, el área de abastecimiento en este caso la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, indica que dichas reducciones de prestaciones sean ejecutadas en la liquidación de la referida obra, con la finalidad que se considere en la práctica de la liquidación las partidas realmente ejecutadas;
- Por lo tanto, corresponde desaprobado la reducción de las prestaciones correspondiente a las partidas Panel solar 460w, Suministro eléctrico de concesionaria, Suministro e instalación de electrobomba para agua de 2HP; toda vez que, dichas prestaciones no han sido comunicadas dentro del plazo contractual

Que, mediante el Informe N° 000152-2026-SGO-GDU/MLV, con fecha 19 de febrero del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, concluye, recomienda: Remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 0007-2025/MLV, de fecha 09 de enero de 2025, mediante la cual se establecen las facultades de dicha Gerencia, específicamente lo señalado en el artículo sexto, numeral 6.3., emita el acto administrativo en base a los señalado en los párrafos anteriores, respecto a la reducción de prestaciones del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV;





Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 0007-2025/MLV, de fecha 09 de enero de 2025, mediante la cual se establecen las facultades de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el artículo sexto, numeral 6.3., que dispone: “...Emitir resoluciones que aprueben o desaprobeen la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en contratos de obras, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Texto Único Ordenado vigente y su Reglamento, contando previamente con los informes técnicos, legales y presupuestales, así como del órgano encargado en las contrataciones, siempre que implique la modificación del monto contractual por orden de la entidad o a solicitud del contratista...”;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal q) del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 437/MLV; el numeral 6.3. del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 007-2025/MLV, y a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DESAPROBAR la reducción de prestaciones del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV, correspondiente a la obra: EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INCA GARCILASO DE LA VEGA (ANTES PARQUE EL PORVENIR), LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N°2407038, por el monto de S/. 24,209.83 (Veinticuatro mil doscientos nueve con 83/100 soles), el cual tiene un valor de incidencia del 1.52% respecto al monto del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Artículo Segundo. – ESTABLECER que corresponde realizar el ajuste de los metrados y/o partidas no ejecutadas, mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, se verán directamente en la Liquidación Final del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV.

Artículo Tercero. – ESTABLECER el deslinde de responsabilidades del residente de obra, supervisor de obra, servidores y funcionarios que estuvieron a cargo de la obra, por la no comunicación, ni registro oportuno de las partidas reducidas durante la ejecución de la obra.

Artículo Cuarto. – ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en la proyección, revisión y análisis de documentos que componen la desaprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N°019-2025-OGAF/MLV, son responsables de los informes técnicos de acuerdo a sus funciones, que sustentan su aprobación.

Artículo Quinto. – ESTABLECER que la presente resolución debe interpretarse en conjunto e integrado con los demás documentos que forman parte de la obra: EJECUCIÓN DE LA II ETAPA DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INCA GARCILASO DE LA VEGA (ANTES PARQUE EL PORVENIR), LA VICTORIA,





DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N°2407038.

Artículo Sexto. – ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas el cumplimiento de la presente resolución, por los argumentos expuestos.

Artículo Séptimo. – ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, al contratista CONSORCIO PORVENIR, al supervisor de obra, al residente de obra y unidades orgánicas vinculadas al presente acto, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
RONALD JAVIER CASTRO TAPIA
Gerente de Desarrollo Urbano

